

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION VERACRUZ
SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E294-2017.-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 05 del mismo mes y año, la C. [REDACTED] persona física; interpone inconformidad en contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E294-2017, celebrada para la contratación de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias del Régimen Ordinario y Programa IMSS prospera, de la Delegación Regional Veracruz del ejercicio fiscal 2018; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 006417130.15/5876/2017 del 18 de diciembre de 2017, se establece que toda vez que la inconforme, no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven, y esta autoridad administrativa advierte que no se actualizan los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se requirió informe respecto de la suspensión al área convocante, no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hace del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 328001 150 900/0040/2018 de fecha 4 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en



cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral III del oficio número 00641/30.15/5876/2018, de fecha 13 de diciembre de 2017, manifestó entre otra información, los datos de los CC. DIANA ZAYRIK CHAHIN y JOSÉ SANDOVAL LARA, personas físicas, así como de las empresas COMERCIALIZADORA IXTLA, S.A. DE C.V., COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., e IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V., en su carácter de terceros interesadas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante oficio número 00641/30.15/406/2017 de fecha 15 de enero de 2018, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a los terceros interesados, a fin de que comparezcan a este procedimiento y manifiesten por escrito lo que a su interés convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 328001150100/0156/2018, de fecha 17 enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 22 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto II del oficio número 00641/30.15/5876/2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, rinde informe circunstanciado, con anexos y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando al efecto; los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*" la cual ya fue anteriormente transcrita. -----
- 5.- Por oficio número 328001 150 900/0404/2018 de fecha 6 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, rectifica a los terceros interesados en el procedimiento de Licitación Pública Nacional numero LA-019GYR022-E294-2017, siendo las empresas IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V. y COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., así como la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física.-----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 06 de febrero de 2018, el apoderado legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia: "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos.*" la cual ya fue anteriormente transcrita.-----
- 7.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, así como a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 3 -

de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

- 8.- Por acuerdo de fecha 5 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III, VII y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas que la empresa accionante adjuntó con su escrito de fecha 4 de diciembre de 2017; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2018 y las de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, que adjuntó con su escrito de fecha 06 de febrero de 2108; mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 9.- Por oficio número 00641/30.15/4116/2018 de fecha 5 de julio de 2018, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista el expediente en el que se actúa, para que la hoy inconforme, así como los terceros interesados, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 10.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de julio de 2018, el apoderado legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó sus alegatos, manifestaciones que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", anteriormente invocada.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la hoy inconforme, a la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, como a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por acuerdo de fecha 20 de julio de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C) y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 71, 73 y 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E294-2017 de fecha 29 de noviembre de 2017.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el acta de fallo resulta ser ilegal y no ajustada a derecho ni mucho menos a las bases y a las juntas de aclaraciones, pues se desecha la propuesta de la inconforme dejándola en estado de indefensión, ya que si bien es cierto que el numeral 2.2 CALIDAD en el arábigo 6, señala que se deberá presentar el certificado ISO y la Carta de Autenticidad en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo también es cierto que en la junta de aclaraciones celebrada por el área convocante y en particular la junta de aclaraciones de fecha 12 de octubre del 2017, la licitante DIANA ZAYRIK CHAHIN en su pregunta número 8 se establece que: "... (texto de bases) *debemos entender que si no contamos con este Certificado de Gestión de Calidad participaremos sin contar con estos seis puntos sin ser descalificados técnicamente*". Respondiendo el Área Técnica. "*se solicitara el comprobante de calidad ISO 9001 o el comprobante de expedición y/o constancia emitida por la Autoridad competente*".-----

Que se debió considerar lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, porque al hacer dicha modificación a las bases, cualquier licitante podía participar en la licitación impugnada pues de ser un requisito indispensable y causal de desechamiento, paso a ser un simple comprobante, ya que con la constancia emitida por la autoridad competente cualquiera podría participar libremente.-----

Que su representada en observancia de la modificación efectuada en el Acto de la Junta de Aclaraciones a las bases, participo con su certificado ISO-9001-2008 en original y en copia certificada así como su carta de autenticidad debidamente expedida por el C. Francisco Tagliaprieta Benítez, quien funge como coordinador del certificado con numero de referencia 162061 de fecha 20 de octubre de 2017 debidamente registrada ante la Entidad Mexicana de Acreditación A.C."EMA".-----

Que el fallo recurrido también viola el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en su último párrafo, ya que siempre y cuando el licitante que resulte ganador y se adjudique el contrato respectivo deberá presentar original y/o copia certificada del citado documento, además el área técnica fue omisa al momento de calificar su propuesta, puesto que al estar en una Licitación Electrónica la cual por su naturaleza no se puede conocer a ciencia cierta la autenticidad de los anexos que se piden, pues todos los documentos son escaneados y subidos al sistema denominado COMPRANET.-----



Que el acta de comunicación de fallo que se impugna es ilegal, ya que desecha a la inconforme sin razonamiento lógico y/o jurídico, toda vez que el área técnica en la pregunta número dos de la licitante DIANA ZAYRIK CHAHIN en la junta de aclaraciones de fecha 12 de octubre del 2017, contesta que *solo pedirá documentos originales en cualquier etapa dentro de la vigencia del contrato.* Esto modifica las bases de origen de la licitación en comento, ya que pudo haber participado con originales o con copias certificadas. Por lo anterior es evidente que se están vulnerando los derechos a la libre participación y competencia hacia las licitaciones en comento.-----

Que el área técnica no fundo ni motivo su desechamiento, ya que de la simple revisión se podrá percatar que el documento denominado carta de autenticidad se encuentra debidamente requisitada con número de certificado, así como los números telefónicos para su contacto y el correo electrónico para preguntar cualquier duda sobre dicho certificado.-----

Que solicita una investigación de los licitantes DIANA ZAYRIK CHAHIN e IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V, esto por desconocer la documentación con la cual ganaron quienes resultaron adjudicados, ya que la participante DIANA ZAYRIK CHAHIN en la licitación LA019GYR022-E340-2016 de la cual se inconformo ante el Órgano de Control Interno en el citado Instituto, recayéndole el número de expediente IN-015/2017, participo con documentos alterados de sus vehiculos, lo que arroja la presunción que dicho participante maneja documentación alterada.-----

III.- El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala: -----

Que existe confusión por parte de la inconforme en los requisitos solicitados en la convocatoria, ya que argumenta que el acta de fallo realizada por el Área Técnica resulta ser ilegal y no ajustada a derecho ni mucho menos a las bases y a las juntas de aclaraciones, se dice que la inconforme se encuentra confundida porque no toma en cuenta que en el punto 6 del numeral 2.2 de la convocatoria, se solicitan dos documentos distintos, a saber: *El primero de ellos el Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuente con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdos a los requisitos solicitados: dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la norma mexicana NMX-CC9001-IMNC-2008 o bien su equivalente ISO-9000:2008 este deberá ser acorde con el Capítulo VI Intitulado " De los Organismos Nacionales de Normalización " de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. El segundo documento es: "... carta de autenticidad, debidamente notariada que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y en la que establezca la empresa solicitante cuenta con el Sistema de Gestión de Calidad que amparo el proceso de servicio requerido por la Dependencia."*-----

Que en el dictamen técnico del fallo que justifica el desechamiento de la propuesta presentada por la hoy inconforme se observa. *"... No cumple y no presenta carta de autenticidad debidamente notariada y es causal de desechamiento. Numeral 10 inciso a).- que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como las que deriven(o ese) acto (s) de Junta de Aclaraciones, y, que con motivo de dicho incumplimiento se*



afecte la solvencia de la propuesta de grupo conforme a lo previsto en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones y Arrendamiento y Servicios del Sector Público".-----

Que la causal anterior se materializa al no presentar la inconforme la carta de autenticidad debidamente notariada y es omisa en pronunciarse respecto de la carta de autenticidad, pues se avoca única y exclusivamente a manifestar que el acta de fallo es ilegal y no ajustada a derecho ni mucho menos a las bases y a las Juntas de Aclaraciones, así mismo nunca menciona cual es la afectación a su esfera jurídica de derechos que le causa el supuesto estado de indefensión de forma concreta.-----

Que si bien es cierto la inconforme presenta los documentos que ella misma nombra como son: 1.- Certificado ISO 9001-2008 en original de fecha 29 de agosto de 2015. 2.- Carta de Autenticidad debidamente expedida por el C. [REDACTED] quien funge como coordinador del certificado con numero de referencia 162061 de fecha 20 de octubre de 2017. 3.- La Certificación número 13,993/XVII hecha por el Dr. José Antonio Márquez Gonzales Notario número 2 de la Demarcación XV de la Ciudad de Orizaba Veracruz, de fecha 17 de octubre de 2017; también lo es que la carta de autenticidad no se encuentra notariada como se solicita en la convocatoria, puesto que cuando se hizo la certificación en comento, la carta de autenticidad no existía.-----

NOTA 2

Que no hay obscuridad por parte del área técnica y tampoco es cierto que no se contemplen los criterios y/o modificaciones resultado de las juntas de aclaraciones, ya que fue precisamente para no limitar la participación y abrir más el área de oportunidades a toda aquella persona física o moral que cubriendo el cien por ciento de los requisitos solicitados pudiera ser proveedor. Por lo que se evalúa en igualdad de condiciones la totalidad de las propuestas presentadas por los y las licitantes, de tal forma que el hecho que los licitantes integren sus propuestas con deficiencias es única y exclusivamente imputable a cada participante, siendo falso de toda falsedad que la convocante haya desechado de tajo su propuesta técnica dejándola en estado de indefensión, al no poder participar en este concurso, toda vez que la hoy inconforme sí participo en el procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

Que el hecho de no resultar adjudicada es consecuencia directa de su falta de honradez al intentar sorprender a la Convocante al intentar hacer creer que su carta de Autenticidad si se encontraba notariada.-----

Que es igualmente falso el dicho de la inconforme al afirmar que la convocante "viola lo establecido en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su último párrafo, al respecto se debe decir que la inconforme carece de interés jurídico, ya que está invocando una condición que recae solo a los licitantes a quienes se adjudique contrato.-

4
Que respecto de la investigación que solicita la inconforme a la documentación de los licitantes se informa que la Convocante no se encuentra obligada a atender este presumible concepto de violación, más aún carece de facultad para hacerlo, ya que como se observa, la inconforme solicita una investigación a los licitantes, la persona física DIANA ZAYRIK CHAHIN E IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V, siendo esta convocante una unidad compradora, no una Autoridad Administrativa ni un Órgano revisor.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 7 -

La empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó lo siguiente: -----

Que no se valoró de manera correcta lo establecido en el punto 2.2 numeral 6 respecto a la calidad, toda vez que el fallo no fue ajustado a derecho, ni a las bases y junta de aclaraciones, toda vez que la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V., no presentó el comprobante de calidad ISO, sin embargo, no se le desechó al igual que la inconforme y otros licitantes; se le reconoció que estaba en proceso de la Certificación del Sistema de Gestión de Calidad. Por lo que la convocante violó el principio de igualdad.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas mediante acuerdo de fecha 5 de julio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

1.- Las exhibidas por la C. [REDACTED], en el escrito de fecha 4 de diciembre de 2017, visibles a fojas 016 a la 017 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia simple de la Credencial para votar expedida a su favor y copia simple de la cédula de identificación fiscal a su nombre, así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, en términos de la fracción IV del artículo 66 de la Ley de la materia, consistentes en: Bases de la Licitación pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E294-2017; Acta de reanudación al evento de Junta de Aclaración de dudas; Acta relativa a la comunicación del fallo de la licitación de mérito. La Presuncional legal y humana y la Instrumental de Actuaciones. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

NOTA 1

2.- Las pruebas documentales exhibidas en forma impresa y en medio magnético (1-CD-RUM) por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 17 de enero de 2018, consistentes en: Dictámenes de Disponibilidad presupuestal régimen ordinario e IMSS-Prospera; Comprobantes de publicación del proyecto de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica numero PC-019GYR022-E294-2017; Resumen de Convocatoria; Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E294-2017; Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, de fecha 10 de octubre de 2017; Acta de reanudación al evento de junta de Aclaraciones de la licitación en comento de fecha 12 de octubre de 2017; Acta de cierre de la Junta de Aclaraciones de fecha 13 de octubre de 2017; Acta de recepción y apertura de proposiciones y anexos; Acta del primer diferimiento de fallo de fecha 9 de noviembre de 2017; Acta del segundo diferimiento de fallo de fecha 23 de noviembre de 2017; Acta del tercer diferimiento de fallo de fecha 28 de noviembre 2018; Acta de notificación de fallo; Acta de comunicación al fallo; Dictamen técnico de la licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2017; Propuesta técnica de la inconforme; documentos relacionados con el requisito de los vehículos exhibidos en la propuesta de la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN; La Presuncional legal y humana y la Instrumental de Actuaciones. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

3.- La prueba documental exhibida por el apoderado legal de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., en el escrito sin fecha, consistente en: copia simple de pasaporte a su nombre; Escritura Pública número 16,055 de fecha 13 de



noviembre del 2000, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas consistentes en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR022-E294-2017; Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito; Acta de recepción y apertura de proposiciones de la licitación en comento; La propuesta técnica y económica de su representada; las propuestas técnicas y económicas de los licitantes COMERCIALIZADORA IXTLA, S.A DE C.V., [REDACTED] JOSÉ SANDOVAL LARA e IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS, S.A DE C.V.; Acta de notificación de fallo. La Presuncional legal y humana y la Instrumental de Actuaciones. Probanzas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

NOTA I

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la inconforme, contenidas en su escrito inicial, relativas a que "...es evidente que se están vulnerando los derechos a la libre participación y competencia de la suscrita hacia las licitaciones en comento pues se desecha la propuesta de la inconforme dejándola en estado de indefensión ya que dicho fallo manifiesta que la inconforme "... No cumple y no presenta carta de autenticidad debidamente notariada y es causal de desechamiento. Manifestando la inconforme que debió considerarse la información documental que presento conforme a las bases de la Convocatoria en el punto 2.2 arábigo 6 Calidad, así como las modificaciones de la junta de aclaraciones : "...Numeral 2.2 Calidad. Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo en el que se especifique su sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuente con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdos a los requisitos solicitados: dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la norma mexicana NMX-CC9001-IMNC-2008 o bien su equivalente ISO-9000:2008 este deberá ser acorde con el Capítulo VI Intitulado " De los Organismos Nacionales de Normalización " de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además, deberá presentar carta de autenticidad, debidamente notariada que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la ley Federal de Metrología y Normalización y en la que establezca la empresa solicitante cuenta con el Sistema de Gestión de Calidad que ampara el proceso de servicio requerido por la Dependencia; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuar en el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR022-E294-2017, se ajustó a lo establecido en la convocatoria, observando la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 párrafo primero y segundo de su Reglamento y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que establecen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles **un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 9 -

"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, **debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.**

La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y **el reo los de sus excepciones.**"

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-E294-2017, visible a fojas 742 a 837 de los presentes autos, que fue remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que la convocante desechó la propuesta de la inconforme, en los términos siguientes: -----

	DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. IA-019GYR022-E294-2017
ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE FALLO PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2018.-		

En la Ciudad de Rio Blanco, Ver., siendo las 12:00 horas del día 29 de Noviembre de 2017, se reunieron en la sala de Jueces de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sito en la Avenida Veracruz No. 56, esquina con Norte 22, los Servidores Públicos que se registran al inicio del presente evento y que al final de la presente se enlistan y suscriben la presente acta, con el objeto de dar a conocer la asignación correspondiente al Procedimiento de Adjudicación Directa Internacional que se menciona en el preámbulo de esta misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley) y acorde a lo señalado en el numeral 11 de la Convocatoria -----

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Arts. 28 Frac. I, 28 bis Fracción II, 28 Frac. I, así como también a lo dispuesto en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, se invita a las Empresas Interesadas por participar en el presente Procedimiento de Contratación en la modalidad de Licitación Pública Nacional Electrónica, mediante el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental de la Secretaría de la Función Pública (CompleNet) y simultáneamente en el Portal de Compras del IMSS el pasado día 03 de Octubre de 2017. -----

Conforme al punto 3.1 de la Convocatoria y siendo la hora prevista para dar inicio al presente evento, el cual es Presidido por el Sr. Luis Manuel Sánchez Pérez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, acorde a lo que establece las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en su numeral 5.3.8 inciso b) de la bienvenida y bienvenida a la presentación de los servidores públicos asistentes, cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta. Se hace la observación de que no se cuenta con la participación de los Representantes del Área de Auditoría, Responsabilidades y Quejas, ni de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a quienes se invitaron a través de los oficios números 328001150100/3923/17 y 325001150100/3924/17 con fecha del 29 de Septiembre del 2017, respectivamente. -----

A continuación se emite el Fallo del procedimiento de contratación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

FALLO

I.- Relación de los Proveedores cuyas Proposiciones se Desechan: (Fracción I art. 37 de la LAASSP).



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

NOTA 1

<p>ORDINARIO E MIS PROSPERA</p>	<p>ZONA 1 Y ZONA 2</p>	<p>ABARROTES, CARNES ROJAS, CARNES BLANCAS Y HUEVO DERIVADOS, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, PAN FRESCO Y TORTILLAS DE MAÍZ, PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLAS DE HARINA JUGOS Y CONCENTRADOS DE FRUTA.</p>	<p>NO CUMPLE 0 PTOS NUMERAL 2.2 CALIDAD: Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo: 6. Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su Norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI titulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley General de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privada. Además, deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos de contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, éste deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso de servicio requerido por la dependencia. NO CUMPLE Y NO PRESENTA CARTA DE AUTENTICIDAD DEBIDAMENTE NOTARIADA Y ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO NUMERAL 10 INCISO a). Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidos en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del(os) Acto(s) de Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento, se afecte la solvencia de la propuesta por grupo(s), conforme a lo previsto en el Último Párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.</p>
-------------------------------------	----------------------------	--	---

ORIZABA, VERACRUZ A 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DICTAMEN TÉCNICO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA No. LA 019GYR022-E294-2017

NOTA 1

No. PART.	LICITANTE	RUBRO PROPUESTO	UNIDAD	PUNTAJACION	OBSERVACIONES
4	[REDACTED]	<p>ABARROTES, CARNES ROJAS, CARNES BLANCAS Y HUEVO DERIVADOS, LÁCTEOS, EMBUTIDOS, PAN FRESCO Y TORTILLAS DE MAÍZ, PAN INDUSTRIALIZADO Y TORTILLAS DE HARINA JUGOS Y CONCENTRADOS DE FRUTA</p>	<p>ZONA 1 Y ZONA 2</p>	<p>0 SE DESECHA</p>	<p>NUMERAL 2.2 CALIDAD: Los licitantes deberán acompañar dentro de su propuesta técnica los documentos siguientes en original y/o copia certificada, y copia simple para su cotejo: 6. Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su Norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI titulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley General de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privada. Además, deberá presentar carta de autenticidad debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos de contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, éste deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso de servicio requerido por la dependencia. NO CUMPLE Y NO PRESENTA CARTA DE AUTENTICIDAD DEBIDAMENTE NOTARIADA Y ES CAUSAL DE DESECHAMIENTO NUMERAL 10 INCISO a). Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidos en esta convocatoria o sus anexos, así como los que se derivan del(os) Acto(s) de Junta(s) de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento, se afecte la solvencia de la propuesta por grupo(s), conforme a lo previsto en el Último Párrafo del Artículo 36 de la LAASSP.</p>

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA




ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.


 DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 NO. LA-0190YR022-E294-2017

ACTA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE FALLO PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2018.

De la actusaco y los efectos legales conducentes, la firman al margen y al calce, los que en ella intervinieron, dentro las 15 días hábiles siguientes a su inicio.


Esta Acta consta de 31 hojas y un anexo con 26 copias que contiene la evaluación técnica de los participantes, con el fin de dar fe de lo actuado firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este acto, quienes reciben copia de la misma.

Por el Instituto Mexicano del Seguro Social:


 CP. Luis Manuel Sánchez Pérez
 Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento.


 CP. Héctor Raúl Sánchez Galván
 Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.


 Lic. Gamaliel Barriga Simonin
 Encargado de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios.


 LNI Opatisse Jocelyne Vergara León
 Supervisora de Proyectos E-2

FIN DE ACTA

De lo anterior, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la inconforme porque "... No cumple y no presenta carta de autenticidad debidamente notariada y es causal de desechamiento. Numeral 10 inciso a).- que no cumpla con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta Convocatoria o sus anexos, así como las que deriven del acto de Junta de Aclaraciones, y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta de grupo conforme a la previsto en el artículo 36 de Ley de Adquisiciones y Arrendamiento y Servicios del Sector Público. Determinación de la convocante que se ajustó a lo establecido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, en atención a lo siguiente:-----

Del contenido de la convocatoria a la Licitación que nos ocupa, se observa que en el punto 2.2 numeral 6, se solicitó lo siguiente:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
 ELECTRONICA
 NUMERO
 LA-0190YR022-E294-2017
 VIVERES 2017

Las condiciones contenidas en la presente Convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

2.2. CALIDAD

El Licitante deberá presentar un Catálogo de Etiquetas por grupo/subgrupo de alimentos, en el que se deberán apreciar las especificaciones nutrimentales conforme la NOM-051-SCFI-1994 y su procedencia.



6. Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO-9000:2008, ésta deberá ser acorde con el Capítulo VI intitulado "De los Organismos Nacionales de Normalización" de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas. Además, deberá presentar carta de autenticidad

debidamente notariada, expedida por la casa certificadora que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la que establezca que la empresa licitante cuenta con el sistema de gestión de calidad que ampara el proceso del servicio requerido por dependencia.

De lo que se tiene que en el numeral transcrito se solicitaron dos requisitos: 1.- Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique el Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuente con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados, dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la norma mexicana NMX-CC9001-IMNC-2008, o bien su equivalente ISO-9000:2008, debiendo ser acorde con el Capítulo VI Intitulado " De los Organismos Nacionales de Normalización " de la Ley Federal de Metrología y Normalización y cuyo alcance sea por lo menos, Compra, Almacenamiento, Empaque y Distribución de Productos Alimenticios a Instituciones Públicas y Privadas, y 2.- Carta de autenticidad, debidamente notariada que incluya datos del contacto de esta casa con el fin de corroborar que fue expedida por un organismo certificador, esta deberá indicar que este organismo ha sido acreditado conforme a la Ley Federal de Metrología y Normalización y en la que establezca la empresa solicitante cuenta con el Sistema de Gestión de Calidad que ampara el proceso de servicio requerido por la dependencia.-----

Así mismo, del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha 29 de noviembre de 2017, se desprende que la licitante DIANA ZAYRIK CHAHIN, en relación al requisito previsto en el punto 2.2 apartado 6 de la convocatoria, realizó la pregunta 8 en los términos siguientes:-----

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA - 019GYR022 - E294 - 2017
	ACTA DE REANUDACION AL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2018. -----	

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA - 019GYR022 - E294 - 2017
	ACTA DE REANUDACION AL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2018. -----	

PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	AREA QUE EMITE LA RESPUESTA
	<p>OBSERVACIÓN: AL TENER QUE CORRESPONDER EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS PRESAMENTE A LOS CONTRATOS EXHIBIDOS COMO EXPERIENCIA DEL LICITANTE, RESULTA CONDICION IMPOSIBLE DE CUMPLIR QUE ESTE APARTADO SOLICITE ANTIGÜEDAD NO MAYOR A UN AÑO MIENTRAS QUE EN LA PRESENTACION DE CONTRATOS EL MAYOR NUMERO DE PUNTOS SE OBTIENE DE SEIS A DIEZ AÑOS.</p> <p>PREGUNTA DEBEMOS NO HACER CASO DE ESTA ANOTACION DE ANTIGÜEDAD NO MAYOR A UN AÑO?</p>	<p>OPORTUNIDAD CON LA QUE SE ENTREGARON Y DISTRIBUYERON LOS BIENES Y LA ANTIGÜEDAD QUE SE ENVUENCA DE NO MAYOR A UN AÑO ES TENER LA APRECIACION DE CUENTAS SATISFECHOS QUE RECIENTES RECIBIERON UNA ATENCION DE CALIDAD.</p>	
DIANA ZAYRIK CHAHIN	<p>Dentro del punto 2.2 calidad, en el inciso 6) solicita:</p> <p>Certificado vigente original y copia simple para su cotejo en el que se especifique su Sistema de Gestión de Calidad y que demuestre que cuenta con mecanismos de control para cada proceso donde garantice que va a proporcionar el suministro de acuerdo a los requisitos solicitados; dicho sistema deberá estar estructurado de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2008 o bien su norma equivalente ISO 9000:2008,</p> <p>Y dentro del punto 3.1 le asignan seis puntos a este documento, la pregunta es que atendiendo el artículo 32 del reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que dice:</p> <p>Artículo 32.- Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:</p> <p>I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuenten con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del Área requerente remitir al Área contestante, la investigación de mercado correspondiente.</p> <p>Y no habiendo establecido esto en la convocatoria, debemos entender que si no contamos con este certificado de sistema de gestión de calidad, participaremos sin contar con esos seis puntos en el proceso sin ser descalificados técnicamente?</p>	<p>SE SOLICITARÁ EL COMPROBANTE DE CALIDAD ISO 9001 O EL COMPROBANTE DE EXPEDICIÓN Y/O CONSTANCIA DE TRÁMITE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.</p>	AREA TÉCNICA

De lo anterior se advierte que la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, cuestionó a la convocante sobre si la no presentación del certificado del sistema de gestión de calidad no sería causa de desechamiento; respondiendo la convocante que se solicitaba el comprobante de calidad o comprobante de expedición y/o constancia de trámite emitido por la autoridad competente, desprendiéndose que la persona física en comento, únicamente cuestionó a la convocante respecto del primer requisito solicitado en el punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, relativo a la solicitud del certificado ISO, no así sobre el segundo requisito que corresponde a la carta de autenticidad notariada. Por tanto, este



último requisito no sufrió modificación alguna, por lo que los licitantes debían presentar dentro de su propuesta, además del Certificado ISO 9001 o el comprobante de expedición y/o constancia de trámite expedido por la autoridad competente, la carta de autenticidad debidamente notariada.----

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a los requisitos solicitados en el punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, la hoy inconforme, exhibió dentro de su propuesta los documentos visibles a fojas 1719 a 1722 del expediente que se resuelve y que se insertan para efectos de mejor proveer:-----

EQA
European Quality Assurance

EQA Certificación México, S.A. de C.V.

- Certifies that the Quality Management System adopted by the Firm -
Certifica que el Sistema de Gestión de la Calidad Adoptada por la Empresa

[Redacted]

- Meets the requirements of the Standard -
Es conforme con los requisitos de la Norma NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008

- The Quality Management System Applies to the Following Scopes -
El Sistema de Gestión de la Calidad se aplica a los ámbitos siguientes

- Commercialization and Distribution of Food Products for the Institutional Public and Private Sector -
Comercialización y Distribución de Productos Alimenticios para el Sector Institucional Público y Privado.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

- Certificate of Assessment Number -
Certificado Número: 162061

- Effective from -
Fecha de emisión: 29/06/2017

- Valid until -
Fecha de expiración: 17/06/2018

- Signed -
Firma

[Redacted Signature]

Director General
Nº-E-0252-1

EQA
9001

IAF **emca**

GENFUJGOS 699 139
CDL LINDAVISTA C.P. 07300 MÉXICO, D.F.

NOTA 1

NOTA 3

NOTA 4

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.



EQA Certificación México, S.A. de C.V.

-Certifies that the Quality Management System adopted by the Firm-
Certifica que el Sistema de Gestión de la Calidad Adoptado por la Empresa



- Meets the requirements of the Standard -
Es conforme con los requisitos de la Norma
NMX-CC-9001-IMNC-2008/ISO 9001:2008

- The Quality Management System Applies to the Following Scopes -
El Sistema de Gestión de la Calidad se aplica a los ámbitos siguientes:
- Commercialization and Distribution of Food Products for the Institutional Public and Private Sector -
Comercialización y Distribución de Productos Alimenticios para el Sector Institucional Público y Privado.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD

- Certificate of Assessment Number -
Certificado Número: 162061

- Effective from -
Fecha de emisión: 29/08/2017

- Valid until -
Fecha de expiración: 17/08/2018

-Signed-
Firma

Director General
Nº-E-0252-1
Foto de Identificación de Firma
www.eqa.mx



9001

CIENFUEGOS 699 18
COL. LINDAVISTA C.P. 07300 MÉXICO, D.F.



NOTA 1
NOTA 3

NOTA 4



13,993/XVIII

CERTIFICO

que esta copia es una reproducción fiel de su original que tuvo a la vista. Consiste en un Certificado de Conformidad número 162061 (una sola vez como seis veces de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2017 por sus firmas), expedido por la empresa EQA Certificación México, Sociedad Anónima de Capital Variable, a nombre de GUADALUPE CAMPOS CABO.

Esta certificación consta de una hoja sellada, fechada y rubricada, según acta número:

..... **13,993/XVIII**

..... (TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES)

..... (LIBRO DIECIOCHO)

La suscribió en favor de la señora Guadalupe Campos Cabo, quien se identifica con credencial para votar número 2010013941298, en su carácter de interesada.

Autorizo la inscripción en el Libro "Registro de Certificaciones" y glosa un tanto al legajo correspondiente.

ORIZABA, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017.

DR. JOSÉ ANTONIO MARCHES GONZÁLEZ
NOTARIO No. 2, XV DEMARCACIÓN



COMUNICADO DEL PROCESO DE
AUDITORÍA

CLAVE FUNDADA
FECHA DE APROBACIÓN:
16/10/2017

20 de Octubre de 2017
No. de Referencia: 162061

A quien corresponda:

NOTA 1

Por medio de la presente EQA Certificación México, S.A. de C.V., organismo de Certificación de Sistemas de Gestión, hace constar que la [redacted] publicada en [redacted] cumple con requisitos de la Norma:

NOTA 3

NMX-CC-9001-IMNC-2008 / ISO 9001:2008

Por tal motivo hago de su conocimiento que el Certificado No 162061 sigue vigente con el siguiente alcance:

COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL SECTOR INSTITUCIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

NOTA 5

Para mayor información sobre el proceso de certificación, comunicarse a las siguientes teléfonos: 57 81 10 41/ 51 19 57 99 ó en el correo electrónico [redacted]

No habiendo otra particular de momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



NOTA 4

NOTA 6

Coordinador de Certificación



Documentales a las que se les concede valor probatorio a la luz de lo dispuesto en los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la C. [REDACTED] para dar cumplimiento al punto 2.2 numeral 6, presento certificado de conformidad número 162061 con fecha de emisión 29 de agosto de 2015, certificación ante notario número 2 de fecha 17 de octubre del 2017, respecto del certificado de conformidad, así como carta de autenticidad, no así la certificación de este último requisito.-----

NOTA 1

Así las cosas, la C. [REDACTED] no dio estricto cumplimiento al punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, antes transcrito, ya que no presento la carta de autenticidad debidamente notariada, y si bien es cierto presento una certificación ante notario de fecha 17 de octubre del 2017, de la misma se desprende que el citado notario tuvo a la vista el certificado de conformidad número 16206, mismo que certifico, pero de su contenido no se desprende que hubiese tenido a la vista y certificado la carta de autenticidad. En consecuencia la hoy inconforme no cumplió con lo solicitado por la convocante en el punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria.-----

Sin que resulte eficaz el argumento de la C. [REDACTED] contenido en su escrito de inconformidad relativo a que como respuesta al cuestionamiento de la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN la convocante respondió que solo pediría documentos originales en cualquier etapa durante la vigencia del contrato. Pregunta y respuesta que se insertan a continuación para mayor claridad.-----

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACIÓN REGIONAL VERACRUZ SUR COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS		LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA - 019GYR072 - E294 - 2017	
ACTA DE REANUDACION AL EVENTO DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS AL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS DEL REGIMEN ORDINARIO Y PROGRAMA IMSS PROSPERA, DE LA DELEGACION REGIONAL VERACRUZ DEL EJERCICIO FISCAL 2018.			
PROVEEDOR	PREGUNTA	RESPUESTA	AREA QUE ENTREGA RESPUESTA
	<p>Cuando se emite el contrato</p> <p>3.0. ¿Solo se documentan originales o copias certificadas que se surten de 24 horas o más tarde a la fecha y hora en que se levanta el acta de apertura de posturas y</p> <p>Agua de Residencia y</p> <p>Apertura de Posturas</p> <p>de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento ubicada en Avenida Veracruz esquina con Norte 25, número 56 en la Ciudad de Río Blanco, Veracruz, C.P. 24730, número telefónico 01 722 72 70 74</p> <p>Pregunta al tener la información electrónica no demoras atender esto, sino en el caso de por cualquier duda o pregunta debemos presentarnos para</p>	<p>DOCUMENTOS ORIGINALES Y COPIAS CERTIFICADAS PARA GUSTAR DE LOS VIVERES DEL CONTRATO DEL META HOSPITALARIO</p>	

De lo que se tiene que en efecto, se precisó que dentro de la vigencia del contrato se pedirían originales de los documentos; lo que atiende a que se trata de una licitación electrónica en la cual la presentación de documentos que conforman las propuestas se presentan a través de Compra Net, según se dispone en los artículos 26 bis fracción II y 27 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 18 -

del Sector Público. No obstante, la hoy inconforme pierde de vista que el motivo de desechamiento de la propuesta de la C. [REDACTED] no fue por falta de presentación de documentos originales, sino porque no exhibió la carta de autenticidad debidamente notariada como se requirió en el punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, antes transcrito.-----

NOTA 1

En este orden de ideas se tiene que al no cumplir con el requisito de exhibir la carta de autenticidad debidamente notariada como se solicitó en el punto que se analiza, se actualizó en la especie la causal de desechamiento establecida en el punto 10 inciso a) de la convocatoria, que indica:-----

"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.

Se desecharan las propuestas de los licitantes por grupo/subgrupo y en su caso zona que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- a) *Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria o sus anexos así como los que se deriven del(os) Acto(s) de Junta(s) de Aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta por grupo (s), conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismos, no afecten la solvencia de la propuesta..."*

Por lo que la convocante al evaluar la propuesta de la C. [REDACTED] hoy inconforme, se ajustó a los criterios de evaluación previstos en el punto 9 de la convocatoria, así como a los artículos 36 primer y segundo párrafo y 36bis de la Ley de Adquisiciones y Arrendamiento del Sector Público, que se transcriben:-----

"9.-CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la Ley, el criterio que se utilizará como método para evaluar las propuestas, será el mecanismo de puntos y porcentajes; por lo que, para ser sujeto de evaluación bajo este criterio, se considerarán únicamente a el (los) licitante(s) que previamente haya (n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con los requisitos solicitados en los numerales 2 y 2.1, 2.2 y 2.3 de esta convocatoria, de acuerdo a lo siguiente.

- *Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos solicitados en la presente Convocatoria, así como los que resulten de la (s) junta (s) de aclaraciones y sus anexos (numerales 2, 2.1, 2.2 y 2.3)."*

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 19 -

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

Igualmente resultan **infundados** los argumentos expuestos por la hoy accionante, expuestos en su escrito de inconformidad y que los hace consistir en: "... quiero solicitar una investigación de los licitantes DIANA ZAYRIK CHAHIN e IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., esto por desconocer la documentación con la cual ganaron los participantes señalados, ya que la participante DIANA ZAYRIK CHAHIN en la licitación LA019GYR022-E340-2016, de la cual se inconformo ante el órgano interno del mencionado instituto, la cual genero el número de expediente IN-015/2017, ya que trato de sorprender al área convocante metiendo documentación falsa y/o alterada como son unos supuestos contratos de arrendamiento celebrado entre la licitante DIANA ZAYRIK CHAHIN con el señor JUAN CARLOS COSME en donde oferta vehículos con documentación alterada. En el sentido de que ella los cita de un cierto año cuando en el registro público vehicular denominado REPUVE aparece con un año diferente, en consecuencia dicho participante maneja en sus licitaciones documentación alterada para tratar de ganar en las licitaciones en que participa, debiendo en consecuencia revisar la idoneidad de los requisitos, los cuales presento para su participación, ya que nos arroja la presunción de que dicho participante maneja documentación alterada para poder beneficiar a sus propuestas que presenta por lo que ante tal inquietud es que solicito se realice una verdadera investigación a su documentación de dicha participante ", toda vez que la empresa inconforme no acredita con elemento de prueba y convicción alguna, que la actuación del área convocante en el fallo contravenga la normatividad que regula la materia o bien que los licitantes que refiere hubiesen dejado de cumplir alguno de los requisitos de la convocatoria, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, que indica lo siguiente:-----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en el caso concreto no aconteció, ya que del escrito de inconformidad se advierte que la empresa accionante, pretende se revise la propuesta de la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, así como de la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., sin que haga valer contravención legal alguna por parte de la convocante en la evaluación de las propuestas; siendo que la naturaleza, regulación y alcance de la instancia de inconformidad es el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y fue creada como remedio procesal para reencauzar a la legalidad las

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 20 -

posibles desviaciones de la administración pública en los procedimientos de contratación y con ello se garantice la imparcialidad y honrada actuación, según se advierte de la exposición de motivos de las reformas de mayo de 2009, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así las cosas, los licitantes que ejerzan la vía deben exponer las cuestiones que consideran afectan su esfera jurídica, porqué a su consideración el área convocante se apartó del marco legal que regulan su actuación, ya que de cumplir con esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja, que en la instancia de inconformidad se encuentra prohibida por disposición del artículo 73 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice lo siguiente:-----

"Artículo 73. La resolución contendrá:

...

III.- El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente;

..."

Es el caso que la C. [REDACTED] persona física, hoy inconforme, en los argumentos que expone en su inconformidad, no hace valer por qué el acto que impugna es ilegal, únicamente solicita la revisión del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, pretendiendo que esta Autoridad realice una revisión de los documentos que conforman la propuesta de la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., así como de la persona física DIANA ZAYRIK CHAHIN, lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 36bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es propio de la evaluación de las propuestas que le corresponde al área contratante, no así a esta autoridad administrativa. Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:-----

NOTA 1

Época: Décima Época

Registro: 2010038

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 25 de septiembre de 2015 10:30 h

Materia(s): (Común)

Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.

De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 21 -

Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, ELLO NO IMPLICA QUE LOS QUEJOSOS O RECURRENTES SE LIMITEN A REALIZAR MERAS AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO.- El hecho de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya establecido en su jurisprudencia que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo cierta redacción sacramental, pero ello de manera alguna implica que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o recurren. Lo anterior se corrobora con el criterio sustentado por este Alto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes aquellos argumentos que no atacan los fundamentos del acto o resolución que con ellos pretende combatirse.

Publicada en la página 61 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, Novena Época, Diciembre 2002.

De lo que se tiene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en jurisprudencias que para que proceda el estudio de los conceptos de violación o de los agravios, basta con que en ellos se exprese la causa de pedir, obedece a la necesidad de precisar que aquéllos no necesariamente deben plantearse a manera de silogismo jurídico, o bien, bajo ciertas redacción sacramental, sin que ello implique que los quejosos o recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues es obvio que a ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de suplencia de la queja) exponer razonadamente por qué estiman ilegales los actos que reclaman o recurren.

En este orden de ideas, la C. [REDACTED] persona física, no aporta elemento de prueba en la presente instancia de inconformidad con los que acredite que el acta de fallo contraviene la normatividad aplicable, o que existió una evaluación de propuestas inequitativa, pretendiendo se realice una revisión integral de la propuesta de la C. DIANA ZAYRICK CHAHIN, así como de la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., sin señalar que existe algún incumplimiento a los requisitos solicitados en el concurso; por lo que al no hacer valer qué dejó de observar dicha empresa o la convocante, esta Autoridad Administrativa no puede entrar a la revisión que solicita y señalar si incumplió algún requisito, pues dentro de sus facultades no está la de evaluar propuestas.-----

NOTA 1

- VI.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, contenidas en su escrito sin fecha, esta autoridad administrativa consideró los argumentos relacionados con los motivos de inconformidad expuestos por la C. [REDACTED] los cuales no varían el sentido de la presente resolución.-----

Respecto a sus argumentos en el sentido que *no se realizó la evaluación de las propuestas bajo el principio de igualdad, porque a la C. [REDACTED] y a otros licitantes se les desechó su propuesta por incumplimiento al punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, sin embargo a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V, se le aceptó el comprobante de trámite; se tiene que en la presente resolución no se puede revisar la descalificación o aprobación de las propuestas de los licitantes (con excepción de la C. [REDACTED] respecto del cumplimiento al requisito solicitado en el punto 2.2 de la convocatoria, toda vez que ello no fue motivo en la inconformidad que se atiende, esto es, en la interpuesta por la C. [REDACTED] quien activo la presente instancia respecto de los actos que le causan agravio. Por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 73 fracción III de la Ley de la materia, transcrito anteriormente, en la resolución de mérito, esta autoridad administrativa debe realizar el análisis de los motivos de inconformidad, y no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente.*-----

Ahora bien, si la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS S.A. DE C.V., consideraba que la evaluación de las propuestas no se realizó bajo el principio de igualdad porque a la C. [REDACTED] y a otros licitantes se les desechó su propuesta por incumplimiento al punto 2.2 numeral 6 de la convocatoria, sin embargo a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V, se le aceptó el comprobante de trámite; debió haber presentado su inconformidad dentro de los plazos y requisitos establecidos en el artículo 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que en el caso no aconteció. -----

- VII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, así como a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 23 -

artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido de la presente resolución. ----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la hoy inconforme, a la C. DIANA ZAYRIK CHAHIN, persona física, como a la empresa IMPULSORA CORDOBESA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.-Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad analizados y valorados en el Considerando V de la presente resolución, expuestos en el escrito interpuesto por la C. [REDACTED] persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del citado Instituto, derivados del acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA019GYR022-E211-2016, convocada para la adquisición de víveres subgrupo carnes rojas, con entrega y distribución en unidades médicas hospitalarias del régimen ordinario y programa IMSS-Prospera de la Delegación Veracruz Sur durante el ejercicio 2017, celebrada para la contratación de víveres con entrega y distribución en las Unidades Médicas Hospitalarias del Régimen Ordinario y Programa IMSS prospera, de la Delegación Regional Veracruz del ejercicio fiscal 2018.-----

NOTA 1

TERCERO.-Notifíquese la presente resolución en términos del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-377/2017.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5724 /2018.

- 24 -

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por los terceros interesados, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Jorge Peralta Porras.


@CCHS*HAR*JMR